RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7676/2019/III y su acumulado IVAI-REV/7677/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa-Enríquez, Veracruz dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado del Poder Legislativo, respecto de la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **02438919 y 02438719**, por actualizarse una causal de notoria improcedencia, conforme a lo previsto en los artículos 22, fracción I y 223, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERACIONES 3
PRIMERO. Competencia y Jurisdicción 3
SEGUNDO. Sobreseimiento 3
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Poder Legislativo en la que requirió lo siguiente:

02438919

...
Cristina Alarcon Gutierrez a su servicio asi como el desempeño de cada uno del personal que tiene asignados ya sean asesores asistentes o administrativos, solicito se me informe los nombres de todas y cada una de las personas que tiene asignadas la Diputada Cristina Alarcon Gutierrez a la fecha, solicito se me informe tambien de cuanto es el salario que perciben a la fecha todas y cada una de las personas que tiene a su servicio la Diputada Diputada Cristina Alarcon Gutierrez, asi mismo solicito se me informe con evidencia consistente en los todos los recibos de salario o nomina que percibe el personal a cargo de la Diputada Cristina Alarcon Gutierrez consistente en el mes de abril, mayo y junio y que pido sean escaneados en formato pe de efe y me sean enviados a travez esta plataforma, asi mimso solicito se me informe cuantas inasistencias en total ha tenido la Diputada Cristina Alarcon Gutierrez.....(sic)

02438719

Solicito que se me informe cuantas personas tiene asignadas la Diputada Cristina Alarcon Gutierrez a su servicio asi como el desempeño de cada uno del personal que tiene asignados ya sean asesores asistentes o administrativos, solicito se me informe los nombres de todas y cada una de las personas que tiene asignadas la Diputada Cristina Alarcon Gutierrez a la fecha, solicito se me informe tambien de cuanto es el salario que perciben a la fecha todas y cada una

de las personas que tiene a su servicio la Diputada Diputada Cristina Alarcon Gutierrez, asi mismo solicito se me informe con evidencia consistente en los todos los recibos de salario o nomina que percibe el personal a cargo de la Diputada Cristina Alarcon Gutierrez consistente en el mes de abril, mayo y junio y que pido sean escaneados en formato pe de efe y me sean enviados a mi correo electronico o a esta plataforma, asi mimso solicito se me informe cuantas inasistencias en total ha tenido la Diputada Cristina Alarcon Gutierrez.

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de julio de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

2. **Interposición del recurso de revisión.** El diez de julio del dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando no haber recibido respuesta en contra de las respuestas a sus solicitudes de información, quedando registrados de la siguiente manera

Folio	Recurso de revisión
02438919	IVAI-REV/7676/2019/III
02438719	IVAI-REV/7677/2019/III

4. Turno del recurso de revisión. El diez de julio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, se determinó acumular los recursos de revisión y se admitieron y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia de las partes. Las partes se abstuvieron de comparecer al presente recurso de revisión, tal como lo certificó la Secretaría de Acuerdos de este Instituto en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno.

7. Cierre de instrucción. El doce de marzo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia y Jurisdicción

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[2].

Puesto que, el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Sobreseimiento

Tesis del fallo

Los medios de impugnación intentados **deben sobreseerse** por actualizarse el supuesto normativo previsto en el artículo 223, fracción IV de la Ley de la materia, **al haber aparecido una causa de improcedencia posterior a la admisión del recurso de revisión, siendo ésta, al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley.** Hipótesis de improcedencia prevista por la fracción I del artículo 222 de la Ley de la Materia.

Previo al desarrollo de los motivos y fundamentos, es dable precisar que las causas de improcedencia y las de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso por ser de orden público y de examen preferente[3], debido a que la configuración de alguna de ellas constituye un obstáculo para realizar

2 En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

3 Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis I.7o.P.13 K, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**

pronunciamiento sobre el fondo del asunto para dirimir la controversia[4]. Sin que ello se refiera al hecho de evitar analizar el asunto por negligencia, sino por extinguirse las causas que originaron la impugnación.

Asunto planteado

Previo al estudio, no se efectúa la transcripción de la solicitud original, respuesta recurrida, ni de los agravios expresados, pues, por un lado, la normatividad aplicable no establece esa exigencia y, por el otro, el artículo 215, fracción I de la Ley Reglamentaria prevé que las resoluciones que se dicten en los recursos de revisión deben contener un extracto breve de los hechos cuestionados.

Para ello, conviene decir que el Diccionario de la Real Academia Española define al vocablo *"extracto"* como:

> **1. m.** Resumen que se hace de un escrito cualquiera, **expresando en términos precisos únicamente lo más sustancial. (Destacado propio).**

Por lo que, al no existir disposición constitucional ni legal como requisito, ni aun de forma, que obligue al resolutor transcribir el acto recurrido y los agravios expresados, es claro que la transcripción que se omite no trasgrede elementos formales, materiales o de validez de la resolución final. Pues, el contenido de éstos quedó incorporado en los documentos que materialmente se agregaron al expediente respectivo.

De ahí que, el dispositivo indicado se respetará en tanto este Órgano Colegiado precise de forma puntual los elementos fácticos que motivan su dictado.

a) Solicitud

Entrando en materia, cabe señalar que el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el solicitante pidió a la Poder Legislativo, solicitó que se le informe cuantas personas tiene asignadas la Diputada Cristina Alarcon Gutierrez a su servicio asi como el desempeño de cada uno del personal que tiene asignados ya sean asesores asistentes o administrativos, solicito se me informe los nombres de todas y cada una de las personas que tiene asignadas la Diputada Cristina Alarcon Gutierrez a la fecha, solicito se me informe tambien de cuanto es el salario que perciben a la fecha todas y cada una de las personas que tiene a su servicio la Diputada Diputada Cristina Alarcon Gutierrez, asi mismo solicito se me informe con evidencia consistente en los todos los recibos de salario o nomina que percibe el personal a cargo de la Diputada Cristina Alarcon Gutierrez consistente en el mes de abril, mayo y junio y que pido sean escaneados en formato pe de efe y me sean enviados a travez esta plataforma, asi mimso solicito se me informe cuantas inasistencias en total ha tenido la Diputada Cristina Alarcon Gutierrez (sic). .

4 Sirve de apoyo como criterio orientador la Tesis consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

b) *Respuesta*
La autoridad responsable documentó vía sistema Infomex-Veracruz una respuesta terminal el treinta de mayo de dos mil diecinueve.

c) *Medio de impugnación*
Inconforme con la omisión, el particular presentó recurso de revisión el diez de julio del dos mil diecinueve **argumentando la falta de respuesta.**

Desarrollo y razones del sobreseimiento

El artículo 155 de la Ley de Transparencia vigente, dispone que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

> ...
> Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
> V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
> VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
> VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;
> VIII. La falta de trámite a una solicitud;
> IX. La negativa a permitir una consulta directa;
> X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> XI. Las razones que motivan una prórroga;
> XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
> XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y
> XIV. La orientación a un trámite en específico.
> ...

De igual forma, la fracción I del artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que sobreviene la causal de improcedencia cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos por el artículo 155, como se indica a continuación:

> **Artículo 222.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley;
> ...

Ahora, si bien es cierto que dicha disposición señala que ante su actualización corresponderá el desechamiento del recurso y que también lo es,

que este recurso es jurídicamente imposible que pueda desecharse por virtud que fue admitido, **no deja de ser verdad que una causa de sobreseimiento, es precisamente que sobrevenga alguna de improcedencia.** Para tal efecto, se cita:

> **Artículo 223.** El recurso será sobreseído cuando:
>
> (...)
>
> **IV.** Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

A partir de lo anterior, se puede concluir que este medio de impugnación es improcedente pues la inconformidad del particular esta fuera de los supuestos de procedencia del recurso, toda vez que al expresar la razón de la interposición del recurso, el particular señaló que a la fecha de la interposición no había respuesta al folio de solicitud 02438919, no obstante, de autos se advierte que el sujeto obligado, documentó vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta a la solicitud de información el cuatro de julio de dos mil diecinueve.

De modo que, contrario a lo manifestado por el recurrente en su agravio, el sujeto obligado sí dio contestación a la solicitud de información en tiempo y forma.

Conclusión

Es por lo anterior, que este Órgano Jurisdiccional estima que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista por el artículo 223, fracción IV, en relación con el artículo 222, fracción I, ambos de la Ley Reglamentaria, al no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión a que hace referencia el artículo 155 de la Ley de Transparencia vigente. **Motivo suficiente para sobreseer el asunto planteado.**

Sin que este razonamiento irrogue un perjuicio en los derechos humanos del particular con independencia que opere en su favor la suplencia de la queja deficiente, **por virtud que el análisis de las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y de carácter oficioso sin importar la parte que se trate,** ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera a una en específico.

Criterio que se refuerza con las consideraciones que motivaron las Tesis I.7o.P.13 K[5], así como identificada con el registro 248395[6], ambas sostenidas por el Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, se dejan **a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de estimarlo necesario, interponga un nuevo recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado el día**

[5] Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

[6] Consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

veintitrés de abril de dos mil diecinueve, misma que **deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución,** toda vez que de actuaciones no consta que la promoción y anexos remitidos por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por actualizarse la causal contenida en la fracción IV del artículo 223, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso de que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto concurrente de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos